



Riohacha D. T. C., 19 de octubre de 2.022.

Proceso:	EJECUTIVO
Demandante:	NOVEL IVÁN MEDINA TORO
Demandados:	YOLEXI GÓMEZ MENDOZA Y LENIN EDUARDO MEJÍA GARCÍA
Radicación:	44-001-40-03-001-2022-00251-00

Visto el informe secretarial que antecede y examinada la demanda ejecutiva de la referencia, junto a sus anexos, a la luz del artículo 82 y ss., del Código General del Proceso (*en adelante C.G.P.*) y la ley 2213 de 2022, advierte este despacho que se satisfacen los requisitos legales y formales establecidos en el artículo 82 y ss., del Código General del Proceso, que además, el título aportado – Letra de Cambio – cumple con las exigencias establecidas en el artículo 422 del C. G. P., es decir, contiene una obligación clara, expresa y exigible por lo tanto, esta Agencia Judicial.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por vía ejecutiva de menor cuantía a favor de NOVEL IVÁN MEDINA TORO, distinguido con cédula de ciudadanía 84.028.172 contra YOLEXI GÓMEZ MENDOZA Y LENIN EDUARDO MEJÍA GARCÍA, identificados con la cédula de ciudadanía número 56.057.531 y 84.085.414 respectivamente, por las siguientes sumas de dinero:

- CUARENTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$ 49.250.000.00) M/L, por concepto de capital adeudado de la letra de cambio aportada con la demanda.
- OCHO MILLONES NOVECIENTOS VEINTIÚN MIL VEINTIDÓS PESOS (\$. 8.921.022.00) por concepto intereses corrientes liquidados desde el cuatro (04) de diciembre de dos mil diecinueve (2.019) hasta el cuatro (4) de diciembre de dos mil veinte (2.020) sobre el capital total en la letra de cambio aportada con la demanda a la tasa máxima legal permitida.
- VEINTIDÓS MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS SIETE PESOS (\$. 22.865.407.00) por concepto intereses moratorios liquidados desde el cinco (05) de diciembre de dos mil veinte (2.020) hasta el treinta (30) de agosto de dos mil veintidós (2.022) sobre el capital total en la letra de cambio aportada con la demanda a la tasa máxima legal permitida.
- Mas las costas procesales y agencias en derecho que se causen en el presente proceso.

Gtz.Ro



SEGUNDO: Advertir a la parte demandante el deber de guarda y conservación del título valor base de ejecución de la presente demanda ejecutiva, el cual deberá ser entregado en el momento de ser requerido por autoridad judicial, igualmente deberán tener en cuenta las reglas de circulación de los títulos valores.

TERCERO: Ordénese al demandado, que cumpla con la obligación descrita, en el término de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, atendiendo lo preceptuado en el artículo 431 inciso 1° del C. G. P.

CUARTO: Ordenar al demandante o ejecutante realizar la notificación personal de este auto, junto con el escrito de demanda y demás anexos a la parte demandada, en la forma señalada en la ley 2213 de 2.022 o en su defecto en los artículos 290 y ss., del C. G. P., concédasele al demandando o ejecutado el término de diez (10) días para que proponga excepciones de conformidad al art. 442 Ibidem.

QUINTO: Téngase como apoderado judicial de la parte demandante al abogado ALEX JAIR RICCIULLI FUENTES, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.118.804.371, y tarjeta profesional No. 200.220 del C. S. de la J., conforme al poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Yaneth Maria Luque Marquez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

Gtz.Ro

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0bddeed028278d3c1f43dcc68f98d25d0b9ed3d873ba01ad40ec020880d7fefd**

Documento generado en 19/10/2022 03:35:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>